

"AÑO INTERNACIONAL DE LOS PASTIZALES Y LOS PASTORES"
"2018 - 2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

ORDENANZA MUNICIPAL N° 019-2026-MPMN

Moquegua, 09 de Octubre de 2026

VISTO:

En "Sesión Ordinaria" del 07-10-2026, el Dictamen N° 05-2026-CODEST-MPMN de Registro N° 173953-2026 de fecha 14-09-2026, sobre Proyecto de Ordenanza Municipal de Institucionalización de la "Feria Internacional del Libro Moquegua";

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo III del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, establece que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes Nacionales y Regionales de Desarrollo. Además, en el numeral 8) del citado Artículo, establece que es competencia Municipal desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a Ley;

Que, el Artículo 5° de la Declaración Universal de la UNESCO acerca de la Diversidad Cultural, establece que los derechos culturales son parte integrante de los Derechos Humanos, que son universales, indisociables e interdependientes. El desarrollo de una diversidad creativa exige la plena realización de los derechos culturales, tal como lo define el Artículo 27° de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Artículos 13° y 15° del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

Que, el artículo 82° de la Ley N° 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades", prevé que las Municipalidades, en materia de educación, cultura, deporte y recreación, tienen como competencias y funciones específicas compartidas con el Gobierno Nacional y el Regional, entre otras, las señaladas en los numerales 11) y 19) que señalan: 11) Organizar y sostener centros culturales, bibliotecas, teatros y talleres de arte en Provincias, Distritos y Centros Poblados y 19) Promover actividades culturales diversas;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 31053, Ley que reconoce y fomenta el derecho a la lectura y promueve el libro, señala que se tiene por finalidad reconocer y fomentar el derecho de las personas a la lectura y promover el acceso al libro, bajo un marco de inclusión, construcción de la ciudadanía y desarrollo humano, beneficio del interés público, así como el fomento de las micro y pequeñas empresas (MYPE) dedicadas a la industria editorial. El artículo 13.2 indica que. "El estado promueve la participación de los editores, libreros, agentes literarios y autores en congresos, exposiciones y ferias del libro, así como otros eventos nacionales e internacionales dedicados al libro y a los productos editoriales afines, con énfasis en la promoción y fomento de las micro y pequeñas empresas. Las ferias del libro internacionales, regionales o municipales deben tener el apoyo de las autoridades de los gobiernos nacionales, regionales y locales";

Que, la Política Nacional de la Lectura, el Libro y las Bibliotecas al 2030, aprobada por Decreto Supremo N° 007-2022-MC, orienta las decisiones públicas hacia tres objetivos: Incrementar el hábito lector, asegurar las condiciones de acceso a espacios y materiales de lectura y desarrollar una producción y circulación bibliodiversa sostenible, en consecuencia la



feria constituye un espacio de acceso al libro y al conocimiento, mediación lectora, creación literaria, intercambio de ideas y encuentro intergeneracional. Asimismo, ofrece una plataforma para Autores, Editoriales, Librerías, Bibliotecas, Universidades, Instituciones Educativas y Organizaciones Culturales de Moquegua;

Que, mediante Informe Legal N° 1022-2026-GAJ/GM/MPMN, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, es de opinión que es procedente se formalice la aprobación de la Ordenanza Municipal que Institucionaliza la "Feria Internacional del Libro Moquegua" como Actividad Cultural Oficial y Permanente de la Provincia;

POR CUANTO:

El Concejo Provincial de "Mariscal Nieto", en uso de las facultades concedidas por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 de fecha 26-05-2003 y Ley N° 8230 del 03-04-1936, ha aprobado en "Sesión Ordinaria" de fecha 07-10-2026, la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE INSTITUCIONALIZA LA "FERIA INTERNACIONAL DEL LIBRO MOQUEGUA" COMO ACTIVIDAD CULTURAL OFICIAL Y PERMANENTE.

Artículo 1°.- INSTITUCIONALIZACIÓN Y DECLARACIÓN.

Institucionalizar y Declarar a la "Feria Internacional del Libro Moquegua" como Actividad Cultural Oficial y Permanente e integrante del Programa Anual de Festejos por el "Aniversario de la Fundación Española de la Ciudad de Moquegua", a realizarse preferentemente durante el mes de octubre, como espacio destinado a la promoción, difusión y fortalecimiento de la cultura, la literatura, la lectura, el conocimiento y la identidad cultural de la Provincia.

Artículo 2°.- FINALIDAD.

Establecer que la "Feria Internacional del Libro Moquegua" es una Actividad Cultural de interés Provincial orientada a fomentar el hábito de la lectura y la escritura, promover la producción literaria y editorial, facilitar el acceso de la población al libro y generar espacios de encuentro e intercambio entre escritores, lectores, artistas, investigadores, editoriales, librerías, bibliotecas, instituciones educativas, universidades, organizaciones culturales y la ciudadanía.

Artículo 3°.- PARTICIPACIÓN Y ARTICULACIÓN.

Disponer que la Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto" promueva y facilite la participación de actores vinculados con la cultura, el libro y la lectura de los ámbitos Local, Regional, Nacional e Internacional, mediante alianzas, convenios y demás mecanismos de articulación permitidos por el ordenamiento jurídico.

Artículo 4°.- ÓRGANOS COMPETENTES.

Disponer que la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, en coordinación con la Oficina de Promoción y Desarrollo Turístico y las demás Unidades Orgánicas competentes, incorpore y promueva la "Feria Internacional del Libro Moquegua" dentro del Calendario Oficial de Actividades Conmemorativas de la Ciudad.

Artículo 5°.- IMPLEMENTACIÓN ANUAL.

Encargar a la Gerencia Municipal y a las Unidades Orgánicas competentes en cada ejercicio, adopten las acciones administrativas, culturales, presupuestarias y de gestión necesarias para la realización de la Feria, de acuerdo con los instrumentos institucionales que correspondan, las condiciones organizativas y la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 6°.- FINANCIAMIENTO ABIERTO Y SOSTENIBILIDAD.

Establecer que cada Edición puede financiarse con cargo al Presupuesto Institucional disponible y mediante convenios de cooperación, donaciones, auspicios, patrocinios, alianzas estratégicas, participación privada y otras fuentes o mecanismos permitidos por Ley. La presente Ordenanza no crea ni autoriza por sí misma créditos presupuestarios, transferencias, subvenciones o compromisos de gasto.

Artículo 7°.- CONTINUIDAD.

Disponer que la presente Ordenanza constituya el marco Institucional para promover la continuidad, sostenibilidad y fortalecimiento progresivo de la "Feria Internacional del Libro Moquegua", como actividad cultural representativa de la Provincia, pudiendo cada edición adecuar su duración, modalidad, sedes, programación y alcance a las circunstancias y posibilidades correspondientes.



Artículo 8°.- PUBLICACIÓN.

Encargar a la Gerencia de Desarrollo Económico y Social de la Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto", la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Encargado de las Publicaciones Judiciales de la jurisdicción y a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación en el Portal Web de la Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto".

Artículo 9°.- VIGENCIA.

Disponer que la presente Ordenanza entre en vigor al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

CPC. JOHN LARRY COAYLA
ALCALDE

